



DECRETO LEY N° 20/76

Este decreto ley se sancionó el día 21 de abril de 1976.
Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 9.974, del 28 de abril de 1976.

Ministerio de Economía
El Interventor Militar en la Provincia decreta con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 26 del Decreto Ley N° 705/57 de Contabilidad, por el siguiente:
"Artículo 26.- Corresponde celebrar Licitación Pública, Concurso de Precios o Contratación Directa en los siguientes casos:

LICITACIÓN PÚBLICA: cuando el importe de la contratación exceda de los trescientos mil pesos (\$ 300.000,00).

CONCURSO DE PRECIOS: cuando el importe de la contratación exceda de cincuenta mil pesos (\$ 50.000,00) y hasta trescientos mil pesos (\$ 300.000,00).

COMPRA DIRECTA: cuando el importe de la contratación no exceda de cincuenta mil pesos (\$ 50.000,00).

Facúltase al Poder Ejecutivo para ajustar periódicamente y cuando éste lo considere necesario, los importes fijados en el presente artículo, en función del incremento de los costos de bienes y servicios, conforme a los índices pertinentes".

Art. 2°.- Sustitúyese el artículo 30 del Decreto Ley N° 705/57, por el siguiente:

"Artículo 30.- El Poder Ejecutivo aprobará y adjudicará las contrataciones que excedan de trescientos mil pesos (\$ 300.000,00)".

Art. 3°.- Sustitúyese el artículo 31 del Decreto Ley N° 705/57, por el siguiente:

"Artículo 31.- El Poder Ejecutivo determinará en cada jurisdicción, los funcionarios facultados para autorizar las contrataciones cualquiera sea su monto, y aprobar las que no excedan de trescientos mil pesos (\$ 300.000,00)".

Art. 4°.- Sustitúyese el artículo 33 del Decreto Ley N° 705/57, por el siguiente:

"Artículo 33.- Las Licitaciones y Remates serán anunciados mediante publicación de avisos en el Boletín Oficial y en un diario local por lo menos, sin perjuicio de utilizar otros órganos de difusión por dos (2) días corridos de publicación y diez (10) días de anticipación a la fecha de apertura. Los días de antelación se contarán a partir de la fecha del último anuncio; El Poder Ejecutivo teniendo en cuenta la importancia de cualquiera de las formas de contratación, podrá ampliar los plazos y medios de difusión establecidos".

Art. 5°.- Suprímese del texto del artículo 36, primer párrafo, de la Ley de Contabilidad en vigencia, la expresión "y privadas".

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MULHALL - Delucchi - Mendíaz

